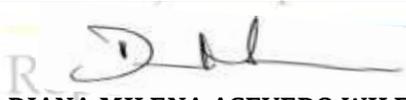


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere Rematante
PROCESO	Ejecutivo - C.1
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 199501766	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Analizado el plenario el Despacho dispone por secretaría **requerir** nuevamente al señor **Carlos Millán Suárez**, en su condición de rematante de conformidad con lo dispuesto en el proveído calendado diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, para que dentro del término de diez (10) días, de cumplimiento al requerimiento señalado en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2020, esto es, se sirva informar al Juzgado, el trámite adelantado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa -Cundinamarca, frente a la negación de la inscripción del remate. Oficiar.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f328cc1b1374e7f5d67fe0ba1946a614bff257f5aad63c073c7381aac28d33**
Documento generado en 30/09/2021 03:56:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Sin Observaciones Avalúo
PROCESO	Ejecutivo singular C. Principal
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201200008	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Analizado el plenario, se tiene que, dentro del término legal conferido a las partes no efectuaron observaciones al avalúo, conforme lo establecido en el inciso final del numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
226f7203c4d39f8277061903c82d8737d9126633a4c31e16118d8b4dbf126860
Documento generado en 30/09/2021 03:52:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Suspende proceso Insolvencia de persona natural no comerciante
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201200104	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase en cuenta que la señora Adriana Juliette Jiménez Otero, actuando en calidad de Operadora de Insolvencia dentro del trámite Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, de la señora **María Ofelia Cárdenas Mora**, informa que mediante Auto N°.001 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2021, fue aceptada la solicitud de negociación de deudas propuesta, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Dentro del Capítulo II del Procedimiento de negociación de deudas Señala el numeral primero (1º) del artículo 545 y el art.548 inciso 2º del CGP en su parte pertinente:

"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Puntualizado lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en Auto N°. 001 de fecha 24 de agosto de 2021 remitido por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, en el que aceptó la solicitud de negociación de deudas, de la señora **María Ofelia Cárdenas Mora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero: Decretar la suspensión del presente proceso, conforme lo dispuesto en el Auto N°.001 del veinticuatro (24) de agosto del año 2021, que aceptó el trámite de negociación de deudas dentro de la Insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION

ASUNTO	Suspende proceso Insolvencia de persona natural no comerciante
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201200104
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

FUNDACION LIBORIO MEJIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del CGP, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Segundo: Secretaría comunique la anterior decisión a la parte actora y al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA. Ofíciase y déjese las constancias de ley.

Tercero: Permanezca el proceso en secretaría.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito del Circuito - Soacha Cundinamarca
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bobcc600ecec58c393595d3aa690d12a1116571f9e227df06f579c3526728064
 Documento generado en 30/09/2021 03:52:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Oficiar Igac
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500470	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Por secretaria ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que le comunique al señor **Darío Laverde Torres** quien hace parte de la lista de expertos suministrada, por esa entidad que mediante auto de fecha diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, se designó como perito.

Para tal efecto, remítase copia del presente proveído y del auto que lo designó.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75c19d8b54b54f37ce83535df1d3e716007f54212abb2d658507a94f3a7378b8
Documento generado en 30/09/2021 03:53:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala fecha Art. 373 C.G.P. - Reajusta Gastos
PROCESO	Verbal Reivindicatorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600161	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Analizado el plenario conforme al mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de septiembre del año en curso, allegado por el perito designado, se dispone:

Primero: Como quiera que conforme al Acuerdo CSJCUA21 - 178 del 15 de septiembre adicionado por el Acuerdo CSJCUA21 - 187 del 16 de septiembre del año en curso se ordenó el cierre extraordinario del despacho los días 27, 28 y 29 de septiembre, se infiere que no se cumple con el término previsto en el artículo 227 ibídem que en ningún caso será inferior a diez (10) días antes de la fecha prevista, deberá ser reprogramada.

Advirtiendo a las partes que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto del artículo 228 del CGP; por **secretaría** córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Segundo: A efecto de adelantar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija la hora de las **9:30 a.m.** del día **22** del mes **octubre** del año 2021. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Indicar a los apoderados que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el señor auxiliar de la justicia, para tal efecto, se reajustan los honorarios en la suma de \$600.000, a cargo de la parte actora, los cuales deberán acreditar su pago dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la audiencia en comento, so pena de hacer uso de los poderes del juez para su cumplimiento.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

ASUNTO	Verbal Reivindicatorio
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201600161
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b599453f5e72a09d80ec549fb44dbd137baef65b95f0166eca077121e4b06158
 Documento generado en 30/09/2021 03:53:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	No Tiene en cuenta Emplazamiento
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800109	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

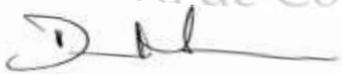
Conforme a los mensajes de datos de fecha veintitrés (23) y nueve (09) de septiembre del año en curso y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

Como quiera que revisada la publicación edictal aportada, se colige que no se ajusta a lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 29 del C.P.L., en concordancia con los artículos 293 y 108 del C.G.P., se requiere a la profesional de derecho que representa a la parte demandante para que proceda a efectuarla nuevamente. Téngase en cuenta que dentro del presente asunto, ya se le designó curador ad-litem a la demandada María Esmeralda Martínez Vargas, quien concurrió a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, contestando la demanda en forma oportuna. Acredítese.

Notifíquese,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab901e9914eb7f34e71a4a07258a7e938fd6e4ca7e424f87f92d29ba7dff766
Documento generado en 30/09/2021 03:53:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Corre Traslado avalúo
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800115	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

De acuerdo con las solicitudes remitidas por mensaje de datos de fechas veintinueve (29) de abril y nueve (9) de septiembre del año en curso, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se tiene por presentado el avalúo allegado; **córrase traslado** a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcoa90972f44d6cec7472151bac28d54c2782313f4ac3da0a1af309526ad2154
Documento generado en 30/09/2021 03:53:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Agencias en derecho - Fija Honorarios
PROCESO	Verbal Resolución de Contrato
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900035	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Analizado el plenario y conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cundinamarca Sala Civil Familia, se dispone:

Primero: Procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en su numeral tercero del fallo calendado dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$908.000,00** las cuales deben ser canceladas por la parte demandante.

Secretaría proceda a elaborar liquidación de costas.

Tercero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia señor UBER BALAMBA BOHORQUEZ en audiencia calendada el día seis (06) de agosto del año 2020, para tal efecto se fijan como honorarios definitivos la suma de **\$1.500.000,00** la cual debe ser cancelada por la parte actora.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Reconoce Cesionario
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900035
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2d35663ebb67c8e3adbco44aaae43812db5e3b84a791913d8d87d2c301795b

Documento generado en 30/09/2021 08:05:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AS-208-21-III JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Archivar
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900055	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme al mensaje de datos de fecha siete (07) de septiembre del año en curso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho dispone que una vez en firme el presente proveído, Secretaría proceda archivar las diligencias, ante la entrega voluntaria de la bodega (desocupada) objeto de la comisión ordenada por este estrado Judicial a Bancolombia S.A.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b495c46aae13b7893dc4e213b215209c1e43c8e4426c28faeb4d09f93749631
Documento generado en 30/09/2021 03:54:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Previo a Reconocer personería
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900094	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme a la solicitud remitida por mensaje de datos de fecha tres (03) de septiembre del año en curso, allegado por el Banco Davivienda, se dispone que previo a reconocer personería, el profesional del derecho allegue certificado de vigencia de poder de la Escritura Pública N°. 22920 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., con expedición no menor a 30 días.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd504feb125cb5d3da49a1f363ee3aedb3f32f924221db15cbbc90d474eb613e
Documento generado en 30/09/2021 03:54:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Corre Traslado Excepciones
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000010	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme al mensaje de datos de fecha treinta (30) de agosto del año en curso, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, niéguese la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que la parte demandada Cardio Global Ltda, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MERITO.

En virtud a lo normado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,



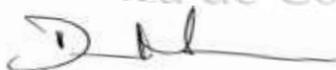
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **074** de hoy **01 de Octubre de 2021**



**DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61d333dea5e7ad86dcb6d6aa3a3ac141afbd48316e452923d708fc87f7fb4a6

Documento generado en 30/09/2021 05:58:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Estese a lo Dispuesto
PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000042	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

De acuerdo con el mensaje de datos de fecha cinco (05) de septiembre del año en curso, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se indica que debe estarse a lo dispuesto en el proveído calendado dos (02) de septiembre de la presente anualidad.

Frente a la aclaración solicitada, téngase en cuenta el artículo 301 del C.G.P., *"la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*, por lo que el proceso permanecerá en secretaría, por el tiempo solicitado por los extremos procesales.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc688829f44d7303e386a60b69ddff52a20f6bea551475bf21693745da15de17
Documento generado en 30/09/2021 03:54:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Archivar
PROCESO	Verbal Impugnación de Actos de Asamblea
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000060	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Analizado el plenario, téngase en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, revocó el numeral 4° del fallo apelado para, en su lugar no condenar en costas al demandante cobijado con amparo de pobreza.

En firme el presente proveído, secretaria archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e66990aa7d0833a71ef4ec062a9b65aa09f59ccb478362ed705ec8e7e4d4eb48
Documento generado en 30/09/2021 03:54:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Allegar Solicitud
PROCESO	Ordinario Laboral Ejecutivo - Tramite posterior
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000113	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha veintidós (22) y ocho (08) de septiembre del año en curso, allegados por el apoderado judicial de la parte actora en ejecución, se informa que no es posible atender la adición requerida por cuanto en el escrito de fecha veintisiete (27) de julio de la presente anualidad no fue elevada solicitud de decreto de medidas cautelares, por lo que deberá realizarla en forma clara y concreta.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
649ce869a15645f25dd7da6aa29cc1ead9527db868d9f1ec2bde77e26130b3cd
Documento generado en 30/09/2021 03:55:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Deja Sin Valor Ni Efecto
PROCESO	Proceso Especial Acoso Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100051	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha treinta (30) de junio del año en curso, se dispone:

Para resolver es necesario tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el art. 132 del C.G.P., indica, “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, así mismo la aclaración de autos procede a petición de parte o de oficio dentro del término de ejecutoria.

Así las cosas, y en aras de evitar la trasgresión al debido proceso, el derecho de defensa y dando aplicación al llamado principio de oralidad, esto es, publicidad, intermediación y concentración; así mismo la regla relativa a que compete al juez la dirección real y efectiva del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

Primero: Dejar sin valor el proveído de fecha Veintitrés (23) de junio de la presente anualidad.

Segundo: Niéguese, la concesión del recurso interpuesto, ante la decisión proferida en el numeral anterior.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO	Deja Sin Valor Ni Efecto
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100051
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7676da3cbf1b897568f893ffa58ed5c6f771ce369a7d612c9ecf1cd8a45bf
4

Documento generado en 30/09/2021 03:55:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha
PROCESO	Proceso Especial Acoso Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100051	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha treinta (30) de agosto del año en curso, allegado por la apoderada de la señora Cedil Williams (empleada pública), el Despacho dispone:

Primero: Se le indica a la profesional del derecho del extremo activo, que la solicitud se resolverá en audiencia.

segundo: notifíquese la demanda conforme lo establecido en el art. 41 del C.P.L., modificado por la art. 20 de la Ley 712 de 2001 literal A, y de conformidad con el Art. 13 de la Ley 110 de 2016, se señala la hora las 9:30 a.m. del día 26 del mes de 2021 del año en curso, para que concurren a este Juzgado y ejerciten su derecho de defensa.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Señala Fecha
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100051
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd87dec1fe4dc9c53e6a8e79c206e9ad5f080865952a1aae88d273d13864ec06

Documento generado en 30/09/2021 03:55:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha
PROCESO	Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100065	
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que mediante oficio 0511 del 24 de agosto del año 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, remite certificación sobre el estado actual del proceso Ordinario Laboral Especial No. 257543103001-2021-00029-00, promovido por la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. "OPAIN S.A.", identificada con Nit. No. 900.105.860-4, contra el **Sindicato Nacional de Trabajadores de Actividades de Aeropuertos Servicios De Navegación Aérea Y demás Actividades Conexas al Transporte Aéreo - Sintraaéreo.**

Segundo: Se señala el día veinticinco (25) del mes de octubre del año 2021, a la hora de las 9:30 am, a efecto de continuar con la AUDIENCIA de que trata el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente

Notifíquese,

Rama Judicial



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

icatura
dynamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad44973e79e07c89e704094fe4a0e39930ea3069e6a4acba886b6c8c7926ba5a

Carrera 4a No.38 -66 Piso 4 Soacha - Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-241-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	Señala Fecha
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100065
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Documento generado en 30/09/2021 03:55:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta Demanda - Llamado en Garantía
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100136	
Soacha, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y los mensajes de datos allegados el 02 de septiembre, 17 y 31 de agosto del año en curso por los profesionales del derecho de los extremos procesales, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020, a la demandada **Prevención Salud IPS Ltda.** representada legalmente por la Señora María Astrid Uribe Montaña, quien a través de profesional del derecho contesta la demanda oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito denominadas: Buena Fe del Contratante, Fuerza Mayor por parte del Contratante.

Segundo: Se reconoce personería adjetiva al abogado Guillermo Alfonso Galindo Ángel, como apoderado judicial de la parte demandada PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. “Ecoopsos”**, representada legalmente por el señor abogado Yezid Andrés Verbel García, como representante legal para Asuntos Judiciales, quien contesta la demanda oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Inexistencia de responsabilidad solidaria.; 2. Inexistencia de las obligaciones a cargo de Ecoopsos Eps S.A.S.; 3. Falta de legitimación en la causa por pasiva; 4. Buena fe. Y excepción previa denominada: Falta jurisdicción o de competencia.

Cuarto: Se reconoce personería adjetiva al abogado Yezid Andrés Verbel García, como representante legal para Asuntos Judiciales de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. “ECOOPSOS”, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adosado al plenario.

Quinto: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **Prevención Salud IPS Ltda.** y **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. “Ecoopsos”** por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Sexto: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. “Ecoopsos”**, en contra de **Seguros del Estado S.A.**

Séptimo: Notificar personalmente este proveído a la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega de copia digitalizada del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, respectivamente.

Octavo: Se **requiere** a la parte demandada **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. “Ecoopsos”** para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto Ley 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

ASUNTO	Contesta Demanda - Llamado en Garantía
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100136
Soacha, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, según sea el caso.

Noveno: Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55b0696d2fo21f631a69ae8d96cc0859e34d04849a2ofd5e9f652ba289660fa1
 Documento generado en 30/09/2021 03:56:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100181	
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Remitir el escrito de la demanda como quiera que a folio 04 digital se observa incompleto; de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Eternit Colombia S.A.**, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Sexto: Acreditar igualmente el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer personería a la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 074 de hoy 01 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100181	
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3474095d3b2f46c6ce6d5fbd18dbac6af7d318bbf1bc95011942700975eb
cd30**

Documento generado en 30/09/2021 03:56:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**